

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 078-2021

QUE DISPONE LA MIGRACIÓN DE LA FRECUENCIA DE ENLACE 950.600 MHz, ASIGNADA A FAVOR DE LA SOCIEDAD EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L., A LA FRECUENCIA 360.000 MHz, PARA SER UTILIZADA COMO RADIO ENLACE EN LA ESTACIÓN RADIO GUARACHITA AM, (690 KHz).

El Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, con ocasión a solicitud de migración de frecuencia de enlace presentada por la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, dicta la presente **RESOLUCIÓN:**

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, hemos organizado su contenido de la manera siguiente:

Índice temático	Pág.
I. Antecedentes de hecho	1
A. Presentación de la solicitud de migración:	1
B. Evaluación técnica de la solicitud de migración:	2
II. Consideraciones de derecho	3
A. Objeto del presente acto administrativo	3
B. Competencia del Consejo Directivo	3
C. Valoración de la solicitud de migración	4
III. Parte dispositiva	7

I. Antecedentes de hecho

A. Presentación de la solicitud de migración:

1. En fecha 29 de abril de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Certificado de Licencia núm. 8791, otorgó a la sociedad **EMPRESAS LA GUARACHITA, C. por A.** (Actualmente **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**), el derecho de uso de la frecuencia **950.600 MHz**, para la operación de un enlace en el

servicio fijo, con una potencia de entrada en la etapa amplificadora de salida de 15 Vatios, registrado en el Libro núm. 7, Folio 8791.

2. En fecha 11 de agosto de 1998, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), mediante Licencia de Operación núm. 101, otorgó a la sociedad **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, la renovación del derecho de uso de la frecuencia **690 KHz**, para la operación de un transmisor con ubicación en Santo Domingo, Distrito Nacional, con una potencia de 5 KWs, registrada en el Libro núm. 3, Folio 108.

3. En fecha 28 de febrero de 2008, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprobó su resolución núm. 036-08, mediante la cual se declaran adecuadas a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las autorizaciones otorgadas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a favor de la entidad **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**

4. Mediante correspondencia núm. 199861, de fecha 22 de enero de 2020, la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, solicita al **INDOTEL**, lo siguiente:

“[...] migración de la frecuencia 950.60 MHz hacia la banda de los 300 MHz (en el rango de los 324-340 MHz).

El objetivo de la frecuencia solicitada es para utilizarla como radio enlace para la estación Radio Guarachita AM (690 KCS), [...]”

B. Evaluación técnica de la solicitud de migración:

5. En virtud de lo descrito previamente, el 1° de septiembre de 2020, el departamento de ingeniería de la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe técnico núm. DADI-I-000362-20, donde se recomienda la migración de la frecuencia 950.600 MHz, a la frecuencia 360.000 MHz, con los parámetros técnicos descritos en la siguiente tabla:

No	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dB)
1	Santo Domingo, Av. Abraham Lincoln 1015 Edificio Óptica López	18°28'32.48 N 69°56'08.64 O	Tx: 360.000	10	FIJO	57.3	80	25.000	10
	San Felipe Villa Mella Km. 4 carretera Villa Mella-Yamasá	18°33'42.78"N 69°54'23.34"O	Rx: 360.000			60	58		

6. Asimismo, el departamento de Gestión del Espectro de la Dirección de Espectro Radioeléctrico emitió el informe núm. GER-I-000035-21, de 12 de julio 2021, en el cual se constata y confirma lo descrito mediante informe del Departamento de Ingeniería citado con anterioridad.

7. Tomando en cuenta lo anterior, la Dirección de Autorizaciones, mediante memorando interno núm. DA-M-000243-21, el 2 de agosto de 2021, remite para conocimiento de este Consejo Directivo, el expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de migración de frecuencia de enlace, presentada por la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, ante el **INDOTEL**.

8. A continuación, este Consejo Directivo presenta las motivaciones que, por aplicación de las disposiciones contenidas en nuestro marco legal y regulatorio aplicable, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, fundamentan la presente decisión.

II. Consideraciones de derecho

9. Establecidos los antecedentes que dan lugar al apoderamiento objeto del presente acto administrativo, procede que este Consejo Directivo, decida respecto de la solicitud de migración de frecuencia de enlace que nos ocupa, y determine en consecuencia si corresponde o no, conforme al derecho, autorizar la aludida migración.

A. Objeto del presente proceso:

10. El **INDOTEL** se encuentra apoderado de una solicitud presentada por la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, para la migración de la frecuencia de enlace 950.60 MHz, hacia la banda de los 300 MHz en el rango de los 324-340, a ser utilizada como radio enlace en la estación **Radio Guarachita AM (690 KHz)**.

B. Competencia del Consejo Directivo:

11. El artículo 78 de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 (en lo adelante Ley), confiere al **INDOTEL** la facultad de "Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones".

12. En ese sentido, el artículo 20 de la Ley, dispone de manera textual que se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación.

13. En ese orden, conforme el artículo 19 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, *será competencia exclusiva del Consejo Directivo del **INDOTEL** la asignación de frecuencias por medio de licencias, a los solicitantes de concesiones o inscripciones en el Registro Especial correspondiente, de servicios de radiocomunicaciones, cuando las respectivas solicitudes sean aprobadas.*¹

14. En adición a lo antes dicho y en aplicación de lo descrito en el Reglamento de Autorizaciones, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante Resolución que deberá estar firmada por su Presidente, la aprobación o rechazo de la solicitud de Licencia.

C. Valoración de la solicitud de migración de frecuencias:

(i) Cumplimiento de los requisitos:

15. Constituye un deber de los interesados en obtener una licencia para la operación de servicios de radiocomunicaciones, cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como, en los reglamentos y demás normas administrativas que, a tales fines, dicte el **INDOTEL**.

16. Asimismo, las Licencias podrán ser solicitadas y otorgadas, sin que sea necesaria la celebración de un concurso público, cuando se solicite para: [...] La operación de Servicios Privados de Radiocomunicaciones, incluyendo los sistemas de enlaces radioeléctricos para la prestación de servicios concesionados; [...].²

17. El Reglamento de Autorizaciones exige en su artículo 43, como requisito previo para el otorgamiento de licencia sin concurso público el depósito de las siguientes informaciones:

A. Información General:

1. Zona de servicio o área geográfica de cobertura del servicio que solicita.

B. Información Técnica

1. Formularios técnicos elaborados por el **INDOTEL** para la solicitud de Licencia debidamente completados.

2. Las características de los equipos y las infraestructuras a ser utilizadas.

18. Que como se desprende de los hechos que anteceden el presente acto administrativo, este Consejo Directivo ha podido constatar que forma parte del expediente administrativo remitido para nuestro conocimiento, el informe técnico

¹ Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, artículo 19;

² Reglamento de Autorizaciones, artículo 34;

identificado con el núm. DADI-I-000362-20, mediante el cual, el Departamento de Ingeniería de la Dirección de Autorizaciones del órgano regulador, concluye su evaluación técnica de la solicitud de migración presentada por la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, recomendando la migración de la frecuencia **950.600 MHz** a la frecuencia **360.000 MHz**, con los parámetros técnicos descritos en la siguiente tabla:

No	Nombre Estación- Provincia	Coordenadas	Frecuencia (MHz)	Pot. (Watts)	Tipo de Serv.	Altura Estación (Mts.)	Altura Antena (Mts.)	A/B (KHz)	Ganancia (dB)
1	Santo Domingo, Av. Abraham Lincoln 1015 Edificio Óptica López	18°28'32.48 N 69°56'08.64 O	Tx: 360.000	10	FIJO	57.3	80	25.000	10
	San Felipe Villa Mella Km. 4 carretera Villa Mella-Yamasá	18°33'42.78"N 69°54'23.34"O	Rx: 360.000			60	58		

19. En adición a lo anterior, la evaluación técnica realizada por la Dirección de Autorizaciones constata la disponibilidad de la frecuencia **360.000 MHz**, para su autorización a favor de la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**

20. Advirtiendo asimismo el aludido informe, su conformidad con el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), el cual atribuye la banda **322-387 MHz**, a la prestación de los siguientes servicios:

322.0 - 328.6 MHz	FIJO MÓVIL Radioastronomía 5.149 DOM26
328.6 - 335.4 MHz	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 5.258
335.4 - 387.0 MHz	FIJO MÓVIL 5.254 DOM26

21. Todo lo anterior lo corrobora además la Dirección de Espectro Radioeléctrico, por vía de su informe GER-I-000035-21.

(ii) Aspectos legales y reglamentarios vinculados a la migración de frecuencias de uso del espectro radioeléctrico:

22. El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98 (en lo adelante "Ley") de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de

telecomunicaciones, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, por lo que a través de la precitada ley el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

23. En este sentido, la Constitución, la Ley, los decretos que aprueban el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de aplicación de la Ley, entre los que resaltamos el Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, así como las normas y resoluciones dictadas por el órgano regulador que resulten vinculantes, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión sonora en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

24. En el caso que nos ocupa, nos encontramos ante una solicitud de migración de frecuencias para el uso de radio enlace en la prestación del servicio público de radiodifusión sonora, autorizado a la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, a través de la frecuencia de enlace **950.600 MHz**.

25. En aplicación de las disposiciones tanto legales, como reglamentarias que resultan vinculantes, la técnica de la migración de frecuencias es una de las herramientas puestas a disposición del Estado, para solucionar problemas de administración efectiva y gestión del espectro radioeléctrico.

26. Que el **INDOTEL** es la única instancia competente para disponer, aplicar y resolver todo lo relativo a la migración de frecuencias para la prestación de servicios.³

27. En razón de lo anteriormente expuesto y, en virtud de sus facultades legal y reglamentariamente atribuidas, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procedente disponer la migración de la frecuencia de enlace **950.600 MHz**, hacia la frecuencia **360.000 MHz**, y decide en consecuencia, autorizar a la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, hacer uso de la frecuencia **360.000 MHz**, en un sistema de radio enlace, de conformidad con las características técnicas que se describen en el dispositivo de la presente resolución.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, del 8 de agosto de 2013;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTO: El Reglamento de Autorizaciones para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana aprobado por la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

³ Ver artículo 5 de la Resolución núm. 022-2020;

VISTA: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado por resolución núm. 034-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 20 de mayo de 2020;

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020;

VISTA: La Resolución núm. 022-2020 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 29 de abril del 2020, que aprobó “Los Procedimientos Especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y Migración de Servicios y Opciones de Migración de los Licenciarios de las Bandas afectadas por la modificación del PNAF;

VISTO: El informe técnico identificado con el núm. DADI-I-000362-20, elaborado por el departamento de ingeniería en fecha primero (1°), de septiembre de 2020;

VISTO: Informe núm. GER-I-000035-21, elaborado por el departamento de gestión del espectro en fecha 12 de julio 2021;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el expediente administrativo conformado en ocasión de la solicitud de migración de frecuencias de enlace presentada por la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución, la migración de la frecuencia de enlace **950.600 MHz**, a la frecuencia **360.000 MHz**, para el uso por la concesionaria **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, en un sistema de radio enlace, con las características técnicas que se describen a continuación:

<u>Núm.</u>	<u>Nombre Estación-Provincia</u>	<u>Coordenadas</u>	<u>Frecuencia (MHz)</u>	<u>Pot. (Watts)</u>	<u>Tipo de Serv.</u>	<u>Altura Estación (Mts.)</u>	<u>Altura Antena (Mts.)</u>	<u>A/B (KHz)</u>	<u>Ganancia (dB)</u>
1	Santo Domingo, Av. Abraham Lincoln 1015 Edificio Óptica López	18°28'32.48 N 69°56'08.64 O	Tx: 360.000	10	FIJO	57.3	80	25.000	10
	San Felipe Villa Mella Km. 4 carretera Villa Mella-Yamasá	18°33'42.78"N 69°54'23.34"O	Rx: 360.000			60	58		

SEGUNDO: DISPONER que la frecuencia para enlace radioeléctrico descrito en el Ordinal “Primero” de esta Resolución, deberá ser utilizado conforme a los parámetros y características técnicas indicadas en dicho Ordinal; no pudiendo usarse la frecuencia asignada con fines distintos a los autorizados.

TERCERO: DISPONER, que la vigencia de la Licencia otorgada a la sociedad **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, mediante la presente Resolución, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 41 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, en el sentido de que su duración será por el período de tiempo igual o restante al de la Concesión a la cual se encuentra vinculada.

CUARTO: DISPONER, que el uso de la frecuencia asignada mediante la presente Resolución no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicaciones autorizado.

QUINTO: ORDENAR la emisión del correspondiente Certificado de Licencia a nombre de la sociedad **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, que refleje la autorización otorgada por medio de la presente Resolución y contenga, como mínimo, las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 36 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEXTO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se hagan las anotaciones pertinentes respecto de la frecuencia otorgada y la frecuencia cuya cancelación se ordena mediante la presente decisión.

SÉPTIMO: REVOCAR y dejar sin efecto y valor jurídico el Certificado de Licencia núm. 8791, mediante el cual, la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), otorgó a la sociedad **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, el derecho de uso de la frecuencia **950.600 MHz**, para la operación de un enlace en el servicio fijo.

OCTAVO: DECLARAR que la presente resolución es de obligado cumplimiento, de conformidad con las disposiciones del artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

NOVENO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de la presente Resolución a la sociedad **EMPRESAS LA GUARACHITA, S.R.L.**, así como su publicación en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (5) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

/... firmas al dorso .../

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Consejo Directivo

Pavel Isa
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez Ubiera
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo